Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co
Caucasia Ant, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutado : William Felipe Jaramillo Ruendes
Radicado : 05154311200**12024-00012**00
Providencia: Interlocutorio No. 0082
Decisión : Ordena seguir adelanta la ejecución.

Mediante auto de fecha 26 de enero del año en curso, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra del señor WILLIAM FELIPE JARAMILLO RUENDES, auto que fuera notificado al ejecutado en la forma dispuesta en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante correo electrónico a la cuenta WIFEJARU@HOTMAIL.COM. No obstante, haberse obtenido constancia de entrega del mensaje de datos contentivo del acto de notificación, el accionado no se opuso a la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito en su favor, ni existe constancia en el expediente de que haya realizado el pago de la obligación aquí ejecutada, o lo que es lo mismo, no dio cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del articulo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 1º del articulo 442 de la misma codificación.

Así las cosas, una vez constato que los documentos presentados como títulos ejecutivos base de recaudo, cumple los requisitos indicados en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 430 de la misma codificación, toda vez que los pagarés No. 3710087615, 37163039949, los pagarés suscritos el 16 de marzo de 2015, aportados con la demanda, contienen una obligación, clara expresa y actualmente exigible y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, es por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución, con las declaraciones consecuenciales a dicha etapa procesal.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en favor BANCOLOMBIA S.A y en contra del señor WILLIAM FELIPE JARAMILLO RUENDES, en los términos indicados en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual data del 26 de enero de 2024.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Cualquiera de las partes, podrá una vez ejecutoriado el presente auto, presentar la liquidación del crédito, siguiendo para ello los lineamientos indicados en el articulo 446 del Código General del Proceso, esto es, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación de la mentada liquidación.

CUARTO: Se condena en costas al ejecutado. En la suma de $8.608.973,00 se fija el valor de las agencias en derecho, las que corresponden el 5% del capital adeudado. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE

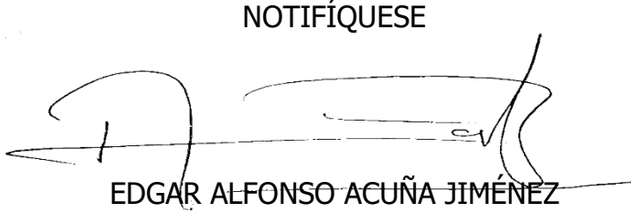

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc7d67b5f10dc67c0876225cd93957f27912d863a63d5055e29cd857a5da9c0**
Documento generado en 23/02/2024 12:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica